

**TEPIC, NAYARIT; CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-**

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte el recurso de revisión interpuesto por **JUAN ROMERO RAMOS**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado diecisiete, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, Comisionado de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, fue recibido el uno de noviembre en curso, vía Plataforma PNT y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el tres de noviembre de la presente anualidad, por parte de **JUAN ROMERO RAMOS**, una promoción por virtud del cual interpone recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Amatlán de Cañas**, mismo que quedó registrada con número de recurso de revisión **C/254/2021**, en el libro de gobierno correspondiente. En términos del artículo 154, fracción V, de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, con copia del recurso de revisión interpuesto, hágase entrega al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Amatlán de Cañas**, para que proceda en los términos del párrafo siguiente.

En términos de las fracciones segunda y tercera, del artículo 161, de la Ley de la materia, se pone el expediente a disposición de las partes para que puedan ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte del sujeto obligado y las que sean contrarias a derecho, en un plazo no mayor a **siete días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba tal notificación; en el entendido, que de no hacer manifestación alguna o concluido dicho plazo, se procederá salvo a criterio del Instituto, a decretar el cierre de instrucción.

Además, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá exhibir los acuses de recibido de todas las acciones que haya desplegado, para efectos de exclusión de responsabilidad, dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, ello de conformidad con el último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, así como los documentos en los que conste los días inhábiles del sujeto obligado.

En términos del artículo 155, fracción II, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones a las partes.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de la materia, se hace saber al recurrente que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

Por último, se le hace del conocimiento que de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, del veintiséis al veintinueve de octubre del dos mil veintiuno se suspendieron plazos y términos procesales, mismos que se encuentran disponibles en el hipervínculo: <http://www.itainayarit.org/index.php/acuerdo-dias-inhabiles>.

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.

